



14767560

Pereira, 04 de agosto de 2021

No. Radicado: 08SE2021706600100004044
 Fecha: 2021-08-17 10:55:03 am
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: LUIS EDUARDO BENITEZ
 Anexos: 0 Folios: 2



Al responder por favor citar este número de radicado: 08SE2021706600100004044



Señor
 LUIS EDUARDO BENITEZ
 Barrio Rocio Medio Casa 107
 Pereira Risaralda

ASUNTO: Notificación por aviso en página electrónica o en lugar de acceso al público
 Resolución 00325 del día 21 de junio de 2021 por medio de la cual se resuelve un
 procedimiento Administrativo Sancionatorio
Radicación: 08SI202070660100000085
Querrellado: Morteros y Enchapes Marquez S.A.S

Respetado señor BENITEZ,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** al Señor: **LUIS EDUARDO BENITEZ., C.C.10.005.752** , Resolución 00325 del día 21 de junio de 2021 por medio de la cual se resuelve un procedimiento Administrativo Sancionatorio, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(11) ONCE folios** , se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la pagina web del Ministerio del Trabajo desde el día **17 de agosto de 2021**, hasta el día **23 de agosto de 2021**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARADA si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la Directora de Riesgos Laborales si se presenta sólo el recurso de apelación.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al
 Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



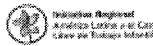
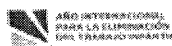
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Minitrabajo.



Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo

Anexos: once (11) folios Resolución 00325 del día 21 de junio de 2021

Transcriptor: Diana D.
Elaboró: Diana Duque
Revisó: S. Martínez.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/DT RISARALDA III/EXPEDIENTES -MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ S.A.S/NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 00325 SEÑOR LUIS EDUARDO BENITEZ.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



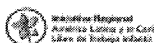
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





ID_14767560

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2020706600100000085
Querellante: DE OFICIO
Querellado: MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ S.A.S.

**RESOLUCION N° 00325
Pereira, (21/06/2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO”**

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa y/o empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS**, identificada con Nit 901.148.009-0, ubicada en la calle 90 No. 37-62 Barrio San Marcos, Pereira Risaralda, teléfono 3122043168, 3235255, correo electrónico victormanuelmarquez0407@gmail.com, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL MARQUEZ ORTEGA**, identificado con CC 13.487.628 y/o quien haga sus veces, con **ACTIVIDAD PRINCIPAL F4330. TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA**.

II. HECHOS

Mediante radicado No. 11EE2020726600100000016 del 03/01/2020, el señor **LUIS EDUARDO BENÍTEZ VILLA** presento a este Despacho queja en contra de su empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS**, manifestando entre otras las siguientes razones: (folio 2 al 5).

6

CONTINUACIÓN RESOLUCION N° 00325 DEL 21 DE JUNIO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPRESA Y/O EMPLEADOR MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS

"...ingrese a trabajar a una empresa llamada **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS** en la obra ubicada en el Gaitán Alto en la Florida el día 7 de diciembre de 2019.... para el cargo oficial.

(...)

...No tenía guantes ya que no me entregaron elementos de seguridad de ningún tipo.

(...)

... y este día tuve una lesión en el dedo pulgar de la mano izquierda más precisamente en la parte inferior de la uña la cual quedó renegrida al instante después del golpe.

(...)

...Al día siguiente me presente a trabajar pero el dolor no se me quería quitar y la uña cada vez más oscura entonces me dirigí a la profesional siso Ana María Gonzalez Rodas quien me dijo que sino me sentía bien me fuera a que me atendieran pero que primero le firmara una hoja de inducción .

(...)

Con radicado No. 08SE2020706600100000122 del 21/01/2020 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO**, da respuesta al trabajador **LUIS EDUARDO BENITEZ VILLA**. (folio 16 al 17).

Mediante radicado No. 08SI2020706600100000085 del 27/01/2020, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO**, presento informe sobre la respuesta al Director Territorial y recomendó iniciar la respectiva Averiguación Preliminar o investigación en lo que respecta a los temas: accidente de trabajo, consumo de sustancias psicoactivas y elementos de protección personal. (folio 1).

A través del memorando No. 08SI2020706600100000147 del 05/02/2020, se asignó el expediente al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **HÉCTOR FREDY HENAO AMARILES**. (folio 20).

Con Auto No. 000239 del 06/02/2020, se asignó al Inspector de Trabajo y Seguridad **HÉCTOR FREDY HENAO AMARILES**, para que practicara inspección en materia de riesgos laborales a la empresa y/o empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS**, a quien se le requirió para que aportara información relacionada con el SG-SST. (folio 21).

Mediante Auto No. 0245 del 07/02/2020, se inició Averiguación Preliminar en contra del empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS**. (folio 44 y 45).

A través del radicado No. 11EE2020706600100000810 del 24/02/2020, el empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS**, aportó la documentación requerida en la inspección realizada en materia de riesgos laborales. (folio 47 al 50).

Con el Decreto 417 de 2020 el señor Presidente de la Republica, declaro el estado de emergencia social, económica y ecológica, a su vez el Ministerio de trabajo expidió las circulares 21 relacionada con las medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y la declaratoria de emergencia sanitaria y la circular 22 referente a la fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria.

El Señor Ministro Del Trabajo en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución Nro. 0784 del 17 de marzo de 2020 - "Por medio de la cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus COVID-19, Que en el numeral uno (1) del artículo dos (2) de la mencionada Resolución, se establece como medida administrativa a implementar, no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales, implicando con ello la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante el Ministerio del Trabajo, a partir del 17 de marzo de 2020.

El Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplieran

CONTINUACIÓN RESOLUCION N° 00325 DEL 21 DE JUNIO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPRESA Y/O EMPLEADOR MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS

funciones públicas, señalo las facultades con las que cuentan las autoridades de manera temporal conforme a la emergencia declarada, como la notificación y comunicación de actos administrativos a través de medios electrónicos en su artículo 4. Así como también la suspensión total o parcial de términos en las actuaciones de conformidad con en el artículo 6.

Que, el 01 de abril de 2020, se expidió la Resolución Nro. 876 del 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", estableciendo en sus artículos 1 y 4, modificando los numerales 1 y 3 del artículo 2, manteniendo la interrupción de términos hasta cuando se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3° del artículo 6° del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

El día 08 de septiembre de 2020, el Ministro de Trabajo expidió la Resolución Nro. 1590 "Por medio de la cual se levantó la suspensión de términos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios a cargo del Ministerio del Trabajo, acto administrativo publicado en el diario oficial el día 9 de septiembre de 2020.

Por medio del Auto No. 01667 del 09/11/2020, se deja constancia del levantamiento de la suspensión de términos. (folio 72).

A través del auto No. 105 del 25/01/2021, se comunicó la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio. (folio 78).

Con radicado No. 08SI2021906617000000160 del 16/02/2021, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social presentó proyecto de Auto de Cargos en contra del empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS**. (folio 81 y 82).

Mediante Auto No. 00232 del 17/02/2021, se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS**. (folio 83 al 85), acto administrativo que es notificado por aviso al empleador mediante radicado No. 08SE2021706600100001190 del 11/03/2021. (folio 87).

Por medio del Auto No. 00576 del 19/04/2021, se corrió traslado de alegatos de conclusión al empleador. (folio 89).

A través de radicado No. 08SI2021706600100000616 del 18/06/2021 el inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado presentó al Director Territorial, proyecto de decisión de primera instancia (folio 90 al 94).

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Por medio de Auto No. No. 00232 del 17/02/2021, se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS**, identificada con Nit 901.148.009-0 y se formularon los siguientes cargos:

CARGO UNO:

Presunta violación al artículo 2.2.4.6.24 numeral 5 del Decreto 1072 del 2015, por no suministrar los elementos de protección personal a los trabajadores de acuerdo a los peligros a los que se exponen en los diferentes centros de trabajo.

CARGO DOS:

Presunta violación al artículo 62 del Decreto 1295 de 1994 al no reportar a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente laboral ocurrido al trabajador **Luis Eduardo Benítez Villa**.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**Por parte del empleador:**

Como resultado de la inspección en riesgos laborales realizada de manera previa a la Averiguación preliminar, el empleador aportó las siguientes pruebas (folio 50):

- Curso de las 50 horas de la señora María Elena Castaño, responsable del SG-SST.
- Indicadores de ausentismo y accidentalidad
- Evaluación inicial del SG-SST para el año 2017.
- Autoevaluación del sistema con fecha del 13/12/2019 con 92% de cumplimiento y plan de mejora.
- Evidencia envío del informe fase 5 del SG-SST a la ARL.
- Plan de trabajo anual del SG-SST para el año 2020.
- Acta de aprobación del plan de trabajo del SG-SST para el año 2020.
- Investigación del accidente laboral del trabajador Carlos Andrés Rodas ocurrido el 09/01/2020.
- Reglamento de higiene y seguridad industrial.
- Fotos de publicación del reglamento de higiene y seguridad industrial.
- Acta de conformación del Copasst con fecha del 04/10/2019
- Acta de conformación del Comité de Convivencia Laboral con fecha del 07/10/2019.
- Acta de reunión del Comité de Convivencia Laboral del 07/01/2020.
- Acta de aprobación de la matriz de peligros fechada el 25/01/2020.
- Matriz de peligros y riesgos
- Cronograma de capacitaciones SST para el año 2020.
- Acta de aprobación del cronograma de capacitaciones fechada el 30/01/2020.
- Formato de inducción SST.
- Manual de buenas prácticas en prevención de riesgos laborales.
- Procedimiento para el control operacional riesgo psicolaboral
- Procedimiento para el control operacional riesgo ergonómico.
- Procedimiento para el control operacional riesgo seguridad vial.
- Estándar levantamiento de cargas.
- Estándar andamio tubular.
- Guía uso de escaleras.
- Guía motociclistas y peatones.
- Guía uso de rampas y pasarelas.
- Línea base del PVE osteomuscular
- Perfil sociodemográfico
- Plan de emergencias
- Acta de nombramiento de la brigada de emergencias.
- Registros de capacitación a la brigada de emergencias

Por parte de la ARL AXA Colpatria:

- FURAT del trabajador Luis Eduardo Benítez Villa.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS** identificada con Nit 901.148.009-0 no presentó descargos ni alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El presente expediente se inicia en virtud del informe presentado por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO** con radicado No. 08SI2020706600100000085 del 27/01/2020, en el cual recomienda iniciar Averiguación preliminar en contra del empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS**, por la presunta violación a las normas de riesgos laborales al no entregar elementos de protección personal a los trabajadores y permitir el uso de sustancias psicoactivas durante la jornada laboral.

Una vez asignado el expediente al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **HÉCTOR FREDY HENAO AMARILES**, este procedió a proyectar averiguación preliminar según Auto No. 00245 del 07/02/2020, en la cual se solicitaron las siguientes pruebas:

1. Autoevaluación del SG-SST y plan de mejora vigencia 2020.
2. Plan de trabajo anual del SG-SST vigencia 2020.
3. Programa de capacitación SST y evidencias de ejecución del mismo.
4. Registros de inducción y reinducción de los trabajadores activos.
5. Registros de entrega de elementos de protección personal a los trabajadores.
6. FURAT e investigación del accidente laboral del trabajador Luis Eduardo Benítez Villa.
7. Contrato, licencia en seguridad y salud en el trabajo y curso de las 50 horas de la persona responsable del diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-.
8. Planilla de pago de la seguridad social de los trabajadores de los últimos tres meses.
9. Exámenes médicos ocupacionales de los trabajadores activos. (preingreso, periódicos, post incapacidad, reubicación laboral según aplique).
10. Matriz de peligros.
11. Documentos y registros que den soporte al control de los peligros identificados.
12. Actas del Copasst / vigía SST de los últimos tres meses.
13. Practicar visita en caso de ser necesario por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

CONTINUACIÓN RESOLUCION N° 00325 DEL 21 DE JUNIO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPRESA Y/O EMPLEADOR MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS

La averiguación preliminar fue comunicada al empleador con oficio No. 08SE2020706600100000499 del 24/02/2020 a la dirección reportada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

A través del radicado No. 11EE2020706600100000810 del 24/02/2020, el empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS**, aportó la documentación requerida en la inspección realizada en materia de riesgos laborales. **Sin embargo, las pruebas requeridas en la averiguación preliminar no fueron aportadas por el empleador.**

A través del auto No. 105 del 25/01/2021, se comunicó la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante Auto No. 00232 del 17/02/2021, se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS**. (folio 83 al 85), acto administrativo que es notificado por aviso al empleador mediante radicado No. 08SE2021706600100001190 del 11/03/2021.

Por medio del Auto No. 00576 del 19/04/2021, se corrió traslado de alegatos de conclusión al empleador. (folio 89), sin obtener respuesta alguna del investigado.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En la presente investigación se deben tener presente los cargos formulados y los cuales se relacionan con:

CARGO UNO:

Presunta violación al artículo 2.2.4.6.24 numeral 5 del decreto 1072 del 2015 por no suministrar los elementos de protección personal a los trabajadores de acuerdo a los peligros a los que se exponen en los diferentes centros de trabajo.

Frente al primer cargo, este Despacho pudo verificar durante la inspección en riesgos laborales realizada al empleador el 12/02/2020, que éste no realizaba la entrega de calzado de seguridad a sus trabajadores; hecho que se considera grave debido a los riesgos que se presentan en la actividad económica desarrollada por el empleador y que corresponde al sector de la construcción - terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería. El inspector de Trabajo igualmente evidenció durante la inspección ocular que los trabajadores usan calzado de seguridad en la obra, pero dicho calzado **NO** es suministrado por el empleador, ya que una de las condiciones para la contratación de los trabajadores es que estos cuenten con calzado de seguridad propio.

Es de resaltar que la actividad económica de la construcción genera diferentes peligros que pueden desencadenar accidentes laborales en miembros inferiores, tales como cortes con clavos, caídas a nivel por resbalones, fracturas por caída de objetos y herramientas pesadas en los pies, entre otras, por lo cual se hace completamente necesaria la entrega del calzado de seguridad (botas con puntera, antideslizantes) de tal manera que se mitiguen estos riesgos en caso de ocurrencia de un accidente laboral.

Adicionalmente, en la matriz de peligros y riesgos que el empleador aportó posterior a la inspección en riesgos laborales, se identifica como medida de control para los peligros ergonómicos, de seguridad y mecánicos, el uso de botas de seguridad, por lo cual, el mismo empleador confirma que este elemento de protección personal es **requisito** de su sistema de gestión para el control de los riesgos laborales derivados de su actividad económica.

De igual manera, durante la investigación adelantada el empleador **NO** aportó las pruebas requeridas por este Despacho que permitieran controvertir el cargo formulado y que permitieran evidenciar la entrega de elementos de protección personal – calzado de seguridad - a sus trabajadores de acuerdo a los peligros expuestos.

Por lo anterior, el empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS** está incumpliendo las siguientes normas en riesgos laborales:

Decreto 1072 de 2015:

"Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:

(...)

5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos".

Al respecto, es necesario recordar que el mismo decreto en su artículo 2.2.4.6.8 y 2.2.4.6.23 establece dentro de las obligaciones de los empleadores, la gestión de peligros con el fin de prevenir la posible ocurrencia de accidentes laborales:

"ARTÍCULO 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de conformidad con la normatividad vigente...

ARTÍCULO 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos. El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa".

En este sentido, el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST" establece en su artículo 16, los requisitos para las empresas de más de 50 trabajadores o menos con nivel de riesgo IV ó V, entre las cuales se encuentra el empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS**:

"Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

(...)

CONTINUACIÓN RESOLUCION N° 00325 DEL 21 DE JUNIO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPRESA Y/O EMPLEADOR MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS

Suministrar a los trabajadores los elementos de protección personal que se requieran y reponerlos oportunamente, conforme al desgaste y condiciones de uso de los mismos".

Por todo lo anterior, el Despacho concluye que el empleador vulneró las normas de riesgos laborales relacionadas con la **NO** entrega de elementos de protección personal – calzado de seguridad- a sus trabajadores teniendo en cuenta los peligros a los que se exponen en sus actividades desarrolladas, y como consecuencia no se desvirtuó tal cargo.

CARGO DOS:

Presunta violación al artículo 62 del decreto 1295 de 1994 al no reportar a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente laboral ocurrido al trabajador **Luis Eduardo Benítez Villa**.

Debido a que el empleador no aportó las pruebas requeridas por el Despacho que pudieran evidenciar el reporte oportuno a la ARL y EPS del presunto accidente laboral del trabajador Luis Eduardo Benítez Villa acaecido el 18/12/2019, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado al caso solicitó a la ARL Axa Colpatria el día 16/06/2021 - copia del FURAT del evento en referencia, documento que fue aportado a la investigación de manera oportuna. (folio 93).

Como puede observarse al hacer la comparación del contenido normativo, con el acervo probatorio, se puede colegir que el empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS**, no infringió lo reglado en el citado artículo, toda vez que esta cumplió con su obligación de reportar a la ARL el accidente de trabajo acaecido al trabajador **Luis Eduardo Benítez Villa** día 20/12/2019, es decir dentro de los dos días siguientes a la ocurrencia del evento, como lo soportan los registros allegados a este Despacho. Por lo tanto, el segundo cargo no prospera y se desvirtúa ya que se evidencia cumplimiento del artículo 62 del decreto 1295 de 1994.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

En la presente investigación, es necesario tener presente el artículo 29 de la Constitución Política que reza:

"Artículo 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Al respecto es necesario mencionar que, en todas las etapas procesales de la investigación, se otorgó al empleador el derecho a la defensa tal como se puede evidenciar en el expediente, sin embargo, a pesar de ser notificados los cargos al empleador, éste no presentó los respectivos descargos y alegatos de conclusión que le permitieran controvertir los cargos imputados.

Una vez revisadas las pruebas de oficio requeridas por este Despacho a la ARL AXA Colpatria, este Despacho pudo comprobar que el empleador efectivamente realizó el reporte del accidente laboral del

CONTINUACIÓN RESOLUCION N° 00325 DEL 21 DE JUNIO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPRESA Y/O EMPLEADOR MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS

trabajador **Luis Eduardo Benítez Villa** a la ARL Axa Colpatria el día 20/12/2019, es decir dentro de los dos días siguientes a la ocurrencia del evento en los términos establecido por el artículo 62 del decreto 1295 de 1994 por lo que el segundo cargo imputado no prospera y se desestima.

Sin embargo, tal como se menciona en el presente acto administrativo, el Despacho permite concluir que el empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS**, no dio cumplimiento de la normatividad en riesgos laborales relacionada con la entrega de elementos de protección personal (calzado de seguridad) para sus trabajadores y por lo tanto procederá a sancionarlo por el primer cargo imputado por el incumplimiento al artículo 2.2.4.6.24 numeral 5 del decreto 1072 del 2015.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Este Despacho encontró que el empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS**, identificado con Nit 901.148.009-0, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL MARQUEZ ORTEGA**, identificado con CC 13.487.628 incurrió en la violación al artículo 2.2.4.6.24 numeral 5 del Decreto 1072 del 2015, por no suministrar los elementos de protección personal a los trabajadores de acuerdo a los peligros a los que se exponen en los diferentes centros de trabajo, norma antes citada.

Es preciso señalar que la conducta omisiva del empleador pone en riesgo la integridad de los trabajadores al no evidenciar controles en el trabajador encaminados a mitigar los riesgos de tal manera que se eviten accidentes laborales, conducta que es considerada por el Despacho como grave y por lo tanto procederá a sancionarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 91 literal a), numeral 2 del decreto 1295 de 1994, modificado por el inciso 2 artículo 13 de la ley 1562 de 2012, de conformidad con lo contemplado en el artículo 4 y 5 del decreto 472 de 2015 que establece:

"ARTÍCULO 5o. CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD PARA LA CUANTÍA DE LA SANCIÓN A LOS EMPLEADORES. <Artículo compilado en el artículo 2.2.4.11.5 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1072 de 2015> Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2o de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2o de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4° de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

CONTINUACIÓN RESOLUCION N° 00325 DEL 21 DE JUNIO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - EMPRESA Y/O EMPLEADOR MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para el caso en consideración, se aprecia Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, donde se señala como total de activos la suma de (\$4.268.793.00), cifra inferior a los 500 SMMLV y teniendo en cuenta que en la información del registro Mercantil se registra un (1) trabajador, este Despacho considera que estamos frente a una Microempresa. Por lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 5 del Decreto 472 de 2015 que contempla el valor de la multa a imponer entre 1 y 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, este despacho procederá a imponer la sanción respectiva.

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ S.A.S.
Fecha expedición: 2021/06/16 - 08:11:10

** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN IFByucR2yB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901148009-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18150046
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 23 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 25 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 4,268,793.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 90 NRO. 37 62 BARRIO SAN MARCOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa y/o empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS**, identificada con Nit 901.148.009-0, ubicada en la calle 90 No. 37-62 Barrio San Marcos, Pereira Risaralda, teléfono 3122043168, 3235255, correo electrónico victormanuelmarquez0407@gmail.com, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL MARQUEZ ORTEGA** identificado con CC 13.487.628, con **ACTIVIDAD PRINCIPAL F4330. TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA**, por infringir el contenido del artículo 2.2.4.6.24 numeral 5 del Decreto 1072 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa y/o empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS**, una multa de cinco (5) SMMLV, equivalente a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630.00)**, EQUIVALENTES A 125,113 UVT'S, que tendrán destinación específica a **LA FIDUPREVISORA S.A E.F.P MINPROTECCIÓN FONDO DE**

RIESGOS LABORALES y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Los pagos y/o consignaciones correspondientes, se realizarán en la siguiente cuenta: **ENTIDAD FINANCIERA-BBVA. DENOMINACIÓN: EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA. No. DE CUENTA: 309-01396-9 NIT. 860.525.148-5** o si no existe Banco BBVA en el municipio en la siguiente cuenta: **ENTIDAD FINANCIERA: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DENOMINACIÓN: EFP MINPROTECCIÓN- FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. TIPO DE CUENTA CORRIENTE EXENTA No. DE CUENTA 3-0820000491-6. NIT 860.525.148**, de lo contrario, se procederá al cobro coactivo de la multa.

PARAGRAFO: Advertir que se debe enviar 1 copia de la consignación a la Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo ubicada en la dirección calle 19 No 9 – 75 piso 5 ala A de la ciudad de Pereira – Risaralda y 1 copia a la Vicepresidencia de Administración y Pagos de la Fiduciaria La Previsora ubicada en la dirección calle 72 No 10 – 03 de la ciudad de Bogotá DC; con un oficio que especifique: nombre del empleador, número del Nit o cédula de ciudadanía, dirección, número y fecha de resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecutoria de esta Resolución, de lo contrario se procederá al cobro coactivo de conformidad con el estatuto de cobro coactivo (Resolución 2521 del 20 de diciembre de 2000) y en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la empresa y/o empleador **MORTEROS Y ENCHAPES MARQUEZ SAS** y/o los interesados jurídicamente el contenido de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)


SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Director Territorial de Risaralda

